

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
UTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael y José López Gil pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Alicante les impuso en causa por el delito de allanamiento de morada.

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, la buena conducta de los reos, su arrepentimiento y que llevan cumplida casi la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael y José López Gil de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Buenaventura Donisa y Gullart pidiendo que se indulte á su hijo Buenaventura Donisa Bardina de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Seo de Urgel le impuso en causa por el delito de hurto:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo, el largo tiempo de prisión preventiva que sufrió y que lleva cumplidas tres quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Buenaventura Donisa y Bardina del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Quiteria Monleón pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento de la penada, y que ha cumplido más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Quiteria Monleón del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La organización de los servicios locales que constituyen la Administración municipal, si bien debe revestir caracteres de uniformidad respecto de sus principales bases en todas las poblaciones, no puede menos de ofrecer alguna diversidad en las de numeroso vecindario, porque forzosamente ha de haber diferencias entre las necesidades y las atenciones que reclama el orden interior de las grandes agrupaciones y las de aquellos pueblos erigidos en Ayuntamientos, á pesar de que su reducido vecindario, como alguno de los que por desgracia existen en España, no llega á cien habitantes. Estas consideraciones explican el principio que acertadamente estableció la ley de 9 de Septiembre de 1857 al disponer en su art. 291 que la Junta de primera enseñanza de Madrid ha de tener «la organización y atribuciones que el Gobierno considere convenientes, según el estado de las escuelas y las necesidades de la población».

No quiso, en verdad, la ley exceptuar á las Escuelas de Madrid de las disposiciones generales que fijan el concepto, extensión, procedimientos y personal de la primera enseñanza como servicio público, común á toda la Nación, que el Gobierno está en el deber de dirigir y administrar, acomodándose á la misma citada ley y á las demás que se han dictado posteriormente sobre el régimen de aquel primer grado de la pública instrucción; pero evidentemente el legislador, persuadido de que el orden administrativo y económico de la instrucción popular en la primera de las poblaciones de España requiere acción poderosa y expedita, dió al Gobierno la amplia autorización que envuelve el referido artículo, á fin de que la indicada Junta de Madrid tuviera atribuciones de mayor alcance que las de los demás pueblos.

Después de esto, aun quedan dos dificultades cuya solución es precisamente la que confía al Gobierno la ley, á saber: de qué modo se ha de constituir la Junta, y por qué medio han de ser nombrados sus individuos.

La cifra á que llega el total de habitantes de Madrid, la diversa condición de éstos, su distribución tan varia y desigual, dentro del perímetro que comprende, la distancia que separa algunos de los barrios de nacimiento desarrollo, y otros muchos accidentes de no menor importancia, son motivos poderosos, si no lo confirmara la experiencia, para demostrar que á una sola Junta le es imposible atender con eficaz acierto y distribuir su acción de tan uniforme modo que no sobrevengan quejas y reclamaciones por parte del vecindario.

Déjese á un lado el punto de vista, más ficticio que real, de que Madrid es un conjunto homogéneo, y dese á esta capital la consideración de provincia, siquiera sea en abstracto y para el solo efecto de combinar la

existencia de una Junta central con otras de distrito, y por este medio es casi seguro que se habrán vencido todas las dificultades con que aquí ha tropezado la marcha ordenada del servicio escolar desde remotos tiempos.

Ya figura adoptado este principio en el Real decreto de 12 de Marzo de 1885, digno del mayor aplauso por el buen sentido que domina en muchas de sus disposiciones, y por el conocimiento que revela de las necesidades de la primera enseñanza en Madrid, hasta el punto que si á la vez que estableció las Juntas de distrito, las hubiera revestido de más extensas facultades; si para la elección de sus Vocales no hubiera excogitado un temperamento, con el cual no puede estar conforme el Ministro que suscribe, nada fundamental habría que reformar respecto á la organización de la Junta.

No han llegado nuestras costumbres públicas al grado de perfección necesario para que del voto popular nazcan todas las corporaciones instituidas para la administración de los intereses locales y provinciales; pero la educación popular se halla en condiciones distintas de otros servicios públicos, y sería grave error entender que las Juntas sólo deben ser miradas como delegación de las atribuciones del Gobierno. En esta función de la enseñanza hay que reservar muy alto puesto al sagrado é indisputable derecho del padre de familia para conocer de qué modo se educa á sus hijos, y para encomendar el ejercicio de esta facultad á quienes de sus manos reciban esta representación.

Tan digno de respeto considera el Ministro que suscribe este derecho, que, á su juicio, una de las primeras reformas que con más apremio exige la actual legislación, es la de admitir el principio electivo como medio de dar á la familia participación en el régimen de la primera enseñanza. Por esta razón, lo que ahora se establece para la Junta de Madrid, será ejemplo provechoso que indique el camino de ulteriores reformas, señalando á los pueblos el modo de interesarse directamente en asunto de tan vital importancia para ellos, al mismo tiempo que se entra abiertamente en el camino de esa prudente descentralización que el Gobierno necesita más que nadie para desembarazarse en parte de la carga que ahora le abruma, y que limitando su tarea á sólo la suprema inspección de ciertos servicios, le permitirá ejercer esta facultad con más atención, con más detenimiento y, por consiguiente, con más eficaz y útil resultado.

Después de las reformas en este sentido planteadas, hay necesidad de que la interpretación y aplicación del art. 291 de la ley de Instrucción pública, ya citada, queden circunscritas al limite de su letra y espíritu; esto es, que no se atribuya á aquel precepto el propósito que seguramente no tuvo, puesto que no lo expresa, de que las Escuelas de Madrid queden exceptuadas de la legislación común.

Declarado ahora así, se habrá realizado el deseo que se manifestó ya en el preámbulo del Real decreto de 21 de Enero de 1876, que por vez primera proclamó la necesidad de dar este sentido á la ley.

Si á las reformas propuestas se agrega la seguridad que abriga el Ministro que suscribe, de que el Ayuntamiento ha de continuar mostrando el interés que la enseñanza popular le inspira, dando en sus presupuestos la extensión que su situación económica permita á los créditos destinados al sostenimiento de las Escuelas que existen y á la creación no interrumpida de otras, es seguro que antes de mucho la capital de España logrará que las Escuelas de primera enseñanza sean por su número, por el distinguido personal docente de ellas encargado, y por su acertado régimen pedagógico y administrativo, lo que exige la cultura de su numerosa población.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 291 de la ley de Instrucción pública, se establece en Madrid una Junta central de primera enseñanza, auxiliada por diez de distrito.

Art. 2.º Formarán la Junta central: un Presidente, Consejero de Instrucción pública, nombrado por Real decreto, y 17 Vocales, que serán: el Director de la Escuela Normal Central de Maestros, el Director del Museo de Instrucción primaria, la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, un Inspector de primera enseñanza designado por la Inspección general, un Sacerdote, que nombrará el Prelado de la diócesis, dos Concejales, elegidos por el Ayuntamiento, y 10 Vocales, elegidos por las Juntas de distrito.

Art. 3.º Constituirán las Juntas de distrito: un Presidente, designado por el Alcalde primero de entre los Concejales que hubieren sido elegidos por el respectivo distrito, dos Vocales nombrados por la Junta central y cuatro elegidos por los padres de los alumnos inscritos en las Escuelas públicas. Los distritos á que ha de acomodarse el establecimiento de estas Juntas son los que hoy existen, según la distribución municipal de Madrid.

Art. 4.º La Junta central dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, y de aquella las de distrito: sin embargo, la Central elevará al Rectorado, cuando corresponda, los expedientes que se formen por faltas de los Maestros y Auxiliares.

Art. 5.º Las atribuciones y deberes de la Junta central serán, además de las que corresponden respecto á la primera enseñanza á las Juntas provinciales de instrucción pública, las siguientes:

1.ª Examinar y aprobar los presupuestos del personal y material de la primera enseñanza, que remitirán á su tiempo las Juntas de distrito, y serán después sometidos á la aprobación del Ayuntamiento.

2.ª Examinar y aprobar las cuentas de todos los fondos invertidos en aquellas obligaciones.

3.ª Recibir y custodiar las cantidades destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, ordenar el pago de las obligaciones de personal y entregar á las Juntas de distrito la parte correspondiente al material.

4.ª Secundar la acción de las Juntas de distrito respecto á creación de Escuelas, y autorizar su instalación en locales que reúnan las condiciones pedagógicas é higiénicas, de que no se puede prescindir sin daño para la enseñanza y para los alumnos.

5.ª Adoptar los medios conducentes para la celebración de conferencias públicas, discusiones y certámenes encaminados á elevar la cultura del Magisterio.

6.ª Crear y sostener una Biblioteca, de cuyos libros puedan hacer uso á domicilio gratuitamente los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid.

7.ª Celebrar anualmente una exposición de los trabajos y labores que ejecuten los alumnos de las referidas Escuelas.

8.ª Nombrar interinamente, á propuesta de la Junta de distrito, Maestros y Maestras de las Escuelas, en caso de vacante.

9.ª Conceder licencia á los Maestros y Auxiliares en los términos que establezcan las disposiciones generales.

10. Reunir los datos que han de servir para la estadística del ramo.

11. Redactar y publicar anualmente una Memoria del estado y vicisitudes de la primera enseñanza pública en Madrid.

Art. 6.º Las Juntas de distrito tendrán las atribuciones y deberes que corresponden á las locales de primera enseñanza, y con especialidad las siguientes:

1.ª Formar el presupuesto de las Escuelas de su respectivo distrito y elevarlo á la Junta central.

2.ª Impulsar la creación de Escuelas, interin las que existen no sean suficientes para las necesidades del distrito.

3.ª Promover la concurrencia de alumnos á las Escuelas y procurar su asistencia constante á las mismas.

4.ª Visitar con frecuencia las Escuelas para enterarse de los resultados de la enseñanza, del celo y laboriosidad de los Maestros, del aseo, limpieza y conservación de los locales, y de la asistencia de los alumnos.

5.ª Proponer las recompensas á que se hagan acreedores los Maestros.

6.ª Practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas.

7.ª Reclamar el concurso de todas las personas y Corporaciones que se interesan por la cultura popular, y reunir fondos con destino al mejoramiento de las Escuelas, promoviendo suscripciones, donativos y cualquier otro medio que esté en armonía con aquel objeto.

8.ª Adoptar las resoluciones que les sugiera su celo para conseguir que en todas ó en parte de las Escuelas se pueda dar almuerzo sano á los alumnos por un pequeño estipendio ó gratuitamente, y para organizar en la época de vacaciones viajes y expediciones de los mismos.

9.ª Disponer la inversión de los fondos del material, teniendo en cuenta los presupuestos que previamente han de formar los Maestros.

10. Acordar la inscripción de alumnos en las Escuelas, sin exigir el más pequeño gasto á los que lo solicitaren, ni otros requisitos que los que establecen las disposiciones generales. Al autorizar la inscripción cuidarán de distribuir por edades los alumnos asisten-

tes á las Escuelas elementales, de modo que se evite hasta donde sea posible la concurrencia á una misma de los que sean de edad diferente. A este fin se clasificarán en tres grupos, que serán: uno de los de seis y siete años, otro de los de ocho y nueve y otro de los de nueve en adelante. No se concederá por las Juntas inscripción de alumnos que exceda en cada Escuela del número que pueda asistir sin peligro para la salud de aquéllos, con arreglo á la capacidad y demás condiciones de los locales.

11. Dirigir todos los años un informe á la Junta central, en que se exponga el juicio que formaren del estado de las Escuelas, necesidades de la enseñanza y conducta de los Maestros.

12. Elegir los individuos que han de formar parte de la Junta central.

Art. 7.º La Junta central y las de distrito, cuando por razón de los asuntos que hayan de resolver lo crean conveniente, podrán ordenar que asistan á sus deliberaciones uno ó más Maestros ó Maestras de las Escuelas públicas.

Art. 8.º Estas Juntas de distrito podrán asociar á sus tareas dos ó más señoras, delegando en las mismas sus atribuciones para el cuidado y vigilancia de las Escuelas de niñas.

Art. 9.º La elección de Vocales de las mencionadas Juntas de distrito en el concepto de padres de familia, se celebrará cada tres años. Tendrán derecho á tomar parte en la elección los padres, tutores y curadores legítimos de los alumnos que se hallaren inscritos en las Escuelas en 1.º de Noviembre del año en que se verifica la elección. El cargo de Maestro de Escuela pública es incompatible con el de Vocal de estas Juntas.

Art. 10. Las listas que han de servir para esta elección se expondrán al público antes del día 10 de dicho mes, y durante los ocho días siguientes las Juntas de distrito resolverán las reclamaciones de inclusión y de exclusión que se hicieren. Publicadas de nuevo las listas definitivas, se anunciará con ocho días de anterioridad, señalando el día, hora y local en que ha de tener lugar. La votación se hará por papeletas ante una mesa compuesta del Presidente y dos Vocales de la Junta de distrito.

Art. 11. Tanto en la Junta central como en las de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á ésta Corporación, y no podrán ser reelegidos como Vocales de estas Juntas antes de transcurridos otros cuatro años.

Art. 12. En las Juntas de distrito será Secretario uno de los Vocales, pero tendrá á sus órdenes un Auxiliar nombrado por la misma Junta, con la gratificación de 500 pesetas anuales. No podrán desempeñar este cargo los Maestros ni los Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 13. Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las Escuelas y á los Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las consignadas expresamente en este decreto, y la inspección oficial de las Escuelas públicas y privadas se acomodará á lo que disponen la ley de Presupuestos de 29 de Junio y el Real decreto de 11 de Julio último.

Art. 14. Para la provisión de Escuelas por oposición, cuando sean varias las vacantes y el número de opositores exceda de 12, se constituirán dos ó más Tribunales, según fuere necesario, en cuyo caso ocupará el puesto del Inspector un Maestro ó Maestra de las Escuelas públicas. La distribución de los opositores que han de actuar en cada Tribunal se hará por suerte públicamente ante una Comisión de la Junta central.

Art. 15. En el edificio construido con destino á Escuela modelo se instalará provisionalmente, y con el fin de conocer los resultados que pueden obtenerse, un Centro de primera enseñanza superior, organizado con arreglo al proyecto que la Dirección general de Instrucción pública comunicó á la Junta de primera enseñanza de Madrid en 25 de Noviembre de 1883. El personal que por primera vez se nombre para esta Escuela desempeñará interinamente sus cargos. Transcurridos que sean cuatro años, se nombrará el personal en propiedad, con arreglo á lo que se disponga al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La actual Junta continuará al frente de las Escuelas, despachando los asuntos urgentes hasta que se constituya la central, que establece este decreto.

2.ª Una Comisión, presidida por un Consejero de Instrucción pública, y compuesta de dos Concejales designados por el Alcalde primero, y dos Vocales de la actual Junta, nombrados por la misma, se ocupará inmediatamente en la formación de las listas de padres de familia que determina el art. 10, y propondrá á este Ministerio lo que crea oportuno para la elección de los Vocales de las Juntas de distrito, que se ha de verificar, si fuere posible, á los cuarenta días de la publicación de este decreto.

3.ª Continuará desempeñando el cargo de Secretario de la Junta central el que lo es actualmente de la creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1885, y en caso de vacante propondrá aquélla la forma de provisión y las condiciones que ha de reunir el que haya de ser nombrado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jerónimo Acosta y Codesido, Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario Contador, cesante, de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Pablo Ortiga y Rey, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil, cesante, de Manila y en la actualidad Consejero de Ultramar.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, se ha dignado disponer se verifiquen oposiciones de ingreso en Aduanas para proveer 92 plazas de la escala inferior del Cuerpo de empleados de dicha Renta, y nombrar para constituir el Tribunal que bajo la presidencia de V. E., y ante el cual han de tener lugar los ejercicios de examen, á los Sres. D. Eduardo Cuadrado, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas; D. Constantino Sáez de Montoya, Consultor químico de esa Dirección y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios; D. Rodrigo Sanjurjo, Catedrático de Física y Química del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Eloy Bejarano, Licenciado en Ciencias; D. Marceliano Abella, Oficial de la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado, y á Don Jacinto Viana, Jefe de Negociado de segunda clase de esa Dirección general, todos en concepto de Vocales, y al último con el carácter además de Secretario.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el anuncio para la convocatoria que ha de publicarse en la GACETA oficial se haga constar que los opositores aprobados que obtengan plaza adquieren la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas de la Península ó de Ultramar, de conformidad con lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cano Morales contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Casariche los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del pasado Septiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Juan Cano Morales, que se alza contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Sevilla declaró válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Casariche. El día 1.º de Mayo último se presentó por varios electores á la mesa interina una protesta fundada en que se habían cometido falsedades en la formación de las listas electorales en que al constituirse dicha mesa el Presidente, con infracción de lo que dispone el art. 53 de la ley Electoral, designó por sí mismo las personas que habían de hacer de Secretarios, hechos negados por la mesa, que fueron reproducidos, y en que se insistió, así como en la protesta que en los mismos se fundaba, el día 8 del mismo mes ante la Junta general de escrutinio, añadiendo que durante los cuatro días de elección hubo dentro del Colegio, á dos metros de la mesa, un retén compuesto de guardas de campo y empleados de consumos, los que tenían las armas en una de las habitaciones interiores, y que la Corporación municipal había prescindido de los firmantes de la protesta, á pesar de formar parte de ella desde su constitución hasta la fecha en que la misma se reproducía; con ella no se presentó documento alguno en que se tratara de demostrar los derechos que le servían de base; en vista de ello, la Junta de escrutinio desestimó por unanimi-

dad la protesta, que también fué desatendida en la Junta extraordinaria de 1.º de Junio, fundándose en idénticas razones.

Recurrido dicho acuerdo ante la Comisión provincial, ésta lo confirmó en sesión del día 10 del mismo mes.

Tanto el acuerdo de la Comisión como el de la Junta extraordinaria, recayeron también por unanimidad, y contra el primero se aiza ante V. E. D. Juan Cano Morales.

Las reclamaciones relativas á las listas electorales sólo pueden hacerse en el plazo que marca el art. 26 de la ley de 10 de Agosto de 1870, y pasado éste, dichas listas son válidas, sin que acerca de ellas pueda fundarse recurso alguno, según lo que de acuerdo con la mencionada ley dispuso la Real orden de 21 de Febrero de 1882; en su consecuencia, la protesta presentada contra las elecciones municipales de Casariche, en cuanto se apoya en faltas y omisiones que en las listas se suponen, es extemporánea y no puede producir efecto alguno; en cuanto á los demás abusos que se dicen cometidos, la Sección no ha de entrar á examinar si en efecto son ó no suficientes á viciar las elecciones en que ocurrieron, pues sólo han sido alegados por los autores de las protestas, sin que ni siquiera hayan intentado practicar prueba alguna que tendiera á demostrar su existencia; en su virtud la Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio la enseñanza de la carrera de Profesor y Perito mercantil el día 1.º de Noviembre próximo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes para el curso actual 1887-88:

1.ª Se reunirá inmediatamente la Junta de Profesores de cada Escuela para proponer al Rector de la Universidad respectiva, en cumplimiento al Real decreto de 11 de Agosto último, el número máximo de alumnos que puedan recibir la enseñanza en las mismas.

2.ª La matrícula se verificará desde el 15 hasta el 31 del mes actual, y se llevará á efecto con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto citado; pero para la asimilación de asignaturas del plan anterior al nuevo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura del plan antiguo de Aritmética, mercantil y Teneduría de libros, podrán matricularse en la de práctica de operaciones de comercio.

Segunda. No será obligatoria la matrícula en la asignatura de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros á los que hayan aprobado la Economía política y Legislación mercantil.

Tercera. El examen necesario para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil se verificará según el plan anterior respecto de aquellos alumnos que tengan terminadas todas las asignaturas para aspirar á dichos títulos.

3.ª La inauguración del curso tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, y las lecciones darán principio el día 3 del mismo mes.

4.ª En cumplimiento al art. 21 del Real decreto citado, se verificarán exámenes de ingreso para todos los aspirantes que lo soliciten, teniendo lugar desde el día 13 hasta el 29 del corriente mes. Si el número de aprobados excediese al señalado para admisión en el ingreso, el Tribunal de exámenes designará la lista de admitidos con arreglo al art. 8.º del mismo Real decreto. Este examen de ingreso consistirá, en todas las Escuelas, en leer de viva voz y escribir al dictado el párrafo ó párrafos de un clásico español que señale el Tribunal y en contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte del programa oficial: una de Aritmética, otra de Historia universal, otra de la de España y otra de Geografía.

5.ª Los Rectores de las Universidades invitarán á los Presidentes de las Cámaras de Comercio respectivas á la designación de los dos Vocales á que se refiere el art. 25 del Real decreto citado, los cuales deberán estar invitados por los Rectores antes del 31 del corriente mes.

6.ª Para las enseñanzas de idiomas se permitirá matrícula oficial á alumnos que no pertenezcan á la carrera de Comercio. Si el número de la totalidad de matriculados excediera de 50, se dividirá la cátedra conforme lo dispone el art. 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha ser-

vido disponer se declare desierta la traslación á la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Universidad de Zaragoza, por no haberse presentado aspirante alguno, y que la misma se anuncie á concurso con arreglo á la legislación actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de traslación sin que se haya presentado aspirante alguno solicitando la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José María Sanz y Alborno, representado por el Licenciado D. Angel María Castro y Blanc, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio de 1884:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que por Real Orden de 28 de Septiembre de 1880 se aprobó la subasta celebrada de los solares números 1, 4 y 5 que ocupó el ex-convento de Santo Tomás de esta Corte, adjudicándose el primero de ellos, en la cantidad de 337.238 pesetas, á D. José María Sanz y Alborno, habiéndose descrito dicho solar en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta en esta forma:

«Solar núm. 1: situado á la parte Este de la línea de la calle de Atocha, figura un polígono irregular de ocholados, lindante por frente con la vía pública de dicha calle, por espalda con el solar número 4, por izquierda con casa de Doña Josefa Fernández Martínez y por la derecha con el solar núm. 2; comprende una superficie de 453 metros y 93 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.839 pies 12 centímetros, que contiene la mitad de los muros BC y CD, y el total de los DE, EF y FX, de los cuales sólo enajena el Estado los derechos que pueda tener, y ha sido tasado cada pie en 50 pesetas, importando por tanto en tasación el solar 291.956 pesetas, con más el valor de la valla que contiene, que en junto hacen 292.238 pesetas 2 céntimos.»

Que en 26 de Octubre satisfizo Sanz el importe del primer plazo con los gastos del expediente, y en 18 de Noviembre de 1880 se dió posesión á Sanz del solar, en cuyo acto Doña Josefa Fernández y Martínez, como dueña de la casa núm. 6 de la calle de Atocha, manifestó que la medianería que se incluía en la medición del solar la pertenecía por sus títulos de propiedad y la estaba reconocida por Real Orden de 25 de Agosto de 1879, y no consentía, por lo tanto, que se la despojase de su propiedad:

Que al siguiente día 19 de Noviembre de 1880 Sanz expuso, en instancia dirigida al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, que se le otorgase la escritura de adquisición, puesto que había tomado posesión del solar, y que habiendo hecho el remate por encargo de Doña Josefa Fernández y Martínez, su madre política, se hiciera la escritura á nombre de ésta, en la que cedía todos sus derechos y obligaciones, cuya interesada firmaba también la instancia en señal de aceptación, habiendo accedido la Dirección general á estas pretensiones por resolución de 11 de Diciembre de 1880:

Que en 24 de Diciembre del mismo año, D. José María Sanz presentó instancia manifestando que solicitaba la nulidad de la venta, porque aparte de algunos defectos anteriores á la celebración de la subasta, se fundaba dicha nulidad en los siguientes hechos: primero, que habiendo solicitado permiso del Ayuntamiento para construir y que se le diera la alineación de la fachada, se encontró con que la línea de ésta no correspondía con la marcada en el plano, sino que se retiraba 57 centímetros; segundo, que los gruesos muros que separaban dicho solar de la casa de Doña Josefa Fernández y Martínez no eran del Estado, sino de esta interesada, que protestó oportunamente presentando la Real Orden de 15 de Septiembre de 1879, por la que se le concedía el derecho á la medianería, y el testimonio de una sentencia de 24 de Diciembre de 1879, por la cual se la mantenía en la posesión del muro que entonces se estaba derribando:

Que al expediente se unió una copia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Agosto de 1879, y no en 15 de Septiembre como indicaba el recurrente, por la cual se concedió á Doña Josefa Fernández y Martínez el derecho á la medianería sobre los muros señalados con las letras AB, BB, ED y DC, en el plano de deslinde, y negárselo en lo referente á los designados con las letras BC y CC:

Que el Arquitecto de la Hacienda informó que no había inexactitud alguna en haberse marcado el solar con líneas diferentes á aquellas á que habían de sujetarse los propietarios para las alineaciones, porque la Administración no podía ser responsable de que el Ayuntamiento privase al comprador de una parte del terreno adquirido; que respecto á los muros que separaban el solar núm. 1 de la casa de Doña Josefa Fernández y Martínez, que se decía pertenecer á ésta y no al Estado, los derechos respectivos á ambas partes quedaron á salvo al consignarse en la certificación facultativa y pliego de condiciones, y con arreglo á éste el Estado enajenaba el solar con la totalidad ó parte de muro de los mismos que les correspondían, cuyo pliego no estaba en contradicción con lo declarado en la Real Orden de 25 de Agosto de 1879:

Que de conformidad con el anterior dictamen y el de la Dirección general de lo Contencioso, la de Propiedades y Derechos del Estado resolvió en 28 de Julio de 1882 que procedía desestimar el recurso de rescisión y nulidad interpuesto por Sanz:

Que notificado este acuerdo á Sanz en 17 de Agosto del citado año, se presentó en 29 del mismo mes y año recurso de alzada firmado «con autorización de D. José María Sanz» por D. Leocadio Calvo, y en 15 de Septiembre siguiente compareció Sanz en la Dirección general de Propiedades á hacer suyo dicho recurso, á los efectos del art. 4.º del Reglamento de 1881:

Que la Dirección general de lo Contencioso informó que no debía admitirse el recurso, porque debía estimarse que era ejecutorio para Sanz el citado acuerdo; pero por Real Orden de 26 de Agosto de 1883, de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se resolvió, admitiendo por equidad el recurso, que procedía revocar el acuerdo apelado y conceder á D. José María Sanz un plazo de dos meses para justificar los hechos alegados á fin de que se declarase la nulidad de la venta, cuya prueba debería practicarse con intervención de los Arquitectos y funcionarios representantes de los derechos de la Hacienda, para que, con vista de su resultado, dictase nueva resolución la Dirección general de Propiedades, siendo notificada dicha Real Orden á Sanz en 24 de Septiembre de 1883:

Que en 12 de Noviembre de 1883, los Arquitectos D. Enrique Fort y D. Severiano Sainz de la Lastra, nombrados respectivamente por la Delegación de Hacienda de Madrid y por Sanz, emitieron informe en el sentido de que parecía deducirse que la medianería ó muro existente pertenecía á la casa número 6, siempre que no apareciesen datos en contrario, y que respecto á la alineación, sólo podían manifestar que se interesaba 70 centímetros al llegar á la casa número 6, límite del solar:

Que el Arquitecto Fort, en comunicación que dirigió á la Administración de Propiedades de la provincia de Madrid en 14 de Noviembre de 1883, manifestó que en la diligencia que dió origen al anterior dictamen no se practicó deslinde alguno por estimarse innecesario; que la diferencia de superficie, caso de existir, debía ser sumamente pequeña; que con arreglo á la Real Orden de 25 de Agosto de 1879 aparecía que el Estado tenía derecho á la mitad del espesor de los muros y á la otra mitad los dueños de los predios colindantes, y que con sujeción á ella se había levantado el plano que sirvió de base á la subasta y á su pliego de condiciones:

Que por resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 de Enero de 1884, notificada á Sanz en 5 de Febrero siguiente, se declaró válida y subsistente la subasta celebrada en 10 de Septiembre de 1880, disponiéndose que se procediera á otorgar la escritura de venta; é interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo en 15 de Febrero de 1884, fué desestimado por la Real Orden de 15 de Julio del mismo año, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, en representación de D. José María Sanz, el Licenciado D. Angel María Castro y Blanc, con la súplica de que se consultase su revocación y la anulación de la venta en la parte relativa al muro reclamado por Doña Josefa Fernández, con derecho en favor de Sanz á ser indemnizado de la falta de terreno correspondiente al muro, con devolución de la parte proporcionada al total precio satisfecho del demérito sufrido por el solar por esta falta y de los perjuicios ocasionados, computados al 5 por 100 anual del precio total:

Que declarada procedente la vía contenciosa, ampliada la demanda con igual súplica por el Licenciado Castro, y emplazado Mi Fiscal para contestarla, lo hizo con la súplica de que fuese abusiva de ella la Administración general del Estado, confirmando la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 11 de Noviembre de 1863, que dispone que si por el rematante de una finca de bienes nacionales se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte:

Considerando que habiendo cedido el remate D. José María Sanz á Doña Josefa Fernández con todos los derechos y obligaciones á él inherentes, en la instancia dirigida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 de Noviembre de 1880, debe entenderse que desde esta fecha ha cesado la personalidad de Sanz para deducir reclamaciones como rematante, y que, por tanto, carecía de derecho á solicitar la nulidad de la subasta del solar núm. 1 del ex convento de Santo Tomás:

Considerando que aunque así no fuera, habiendo pedido la nulidad del remate Sanz, porque en los muros y medianerías vendidos con el mismo solar alegaba ciertos derechos Doña Josefa Fernández, basta examinar si en el pliego de condiciones que precedió á la venta se incluyeron aquéllos en absoluto, y en el caso de que así fuera, si su valor puede producir la nulidad pretendida:

Considerando que en el citado pliego se sacó á subasta el solar con la mitad de los muros BC y CD y el total de los DE, EF y FX, de los cuales el Estado sólo enajenaba los derechos que pudiera tener, y es indudable que atendida la letra terminante de esta condición del pliego á la cual se sometió el rematante Sanz, se deduce claramente que ni el Estado vendía ni el comprador adquiría más que los derechos que el Estado pudiera tener en aquellos muros, y, por consiguiente, aun cuando no le pertenecieran éstos ni en todo ni en parte, nunca podría esto producir la nulidad de la enajenación:

Considerando que además el valor de los muros y medianerías, según aparece de los informes facultativos unidos al expediente, era de muy poca importancia, y en todo caso no llegaba á la quinta parte del total valor de la finca, por lo cual no procedía acceder á la nulidad de la subasta pretendida por Sanz, conforme á lo establecido en la Real Orden de 11 de Noviembre de 1863:

Considerando que, por las razones expuestas, está ajustada á derecho la Real Orden impugnada, por la cual se declara la validez del remate verificado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, en nombre de D. José María Sanz, contra la Real Orden de 15 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente.
 Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»
 Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.
 Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 139.
 En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Antillas Mayores.

682. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA FAROLA DE LA ISLA CULEBRITA. La situación de la farola de la isla Culebrita dada en el suplemento primero al cuaderno de faros del Mar de las Antillas núm. 85 A, página 10, publicado por la Dirección de Hidrografía en 15 de Agosto de 1886, debe rectificarse de la manera siguiente:
 Latitud N., 18° 18' 57"; longitud O., 59° 1' 12".

Corrijase el suplemento I del cuaderno de faros núm. 85 A, página 10, y cartas números 192 y 215 de la sección I y 49, 52, 144, 155, 250 y 739 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.).

684. NOTICIAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS NUEVAS LUCES DE ENFILACIÓN DE LA BARRA DE AYAMONTE (véase Aviso número 630 de 1887). La luz roja del N. se encuentra á 825 metros al S. 30° E. del castillo y la luz blanca del S. á 1.400 metros al N. 68° O. de Torre Canela.

Según participa el Comandante del cañonero Arlanza, la luz roja no tiene la intensidad suficiente para el alcance de 9 millas que se le asigna, pues en circunstancias favorables de atmósfera sólo se ve á una milla ó cuando más á milla y media de la barra.

También participa que la enfilación de las nuevas luces pasa un poco al O. de la boya del Picacho, por lo cual los buques al entrar deben gobernar un poco sobre estribor al llegar cerca de dicha boya con el objeto de dejarla por babor.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 10, y carta número 629 y plano 171 de la sección II.

FRANCIA

Mancha.

685. REEMPLAZO DEL SECTOR OSCURO DEL FARO DEL GRAND LÉJON POR UN SECTOR ROJO (bahía de Saint-Brieuc). (A. a. N., núm. 111/648, París, 1887.) Desde las 12^h de la noche del 1.º al 2 de Septiembre de 1887, el sector oscuro del faro del Grand Léjon que oculta todos los bajos comprendidos entre el placer de Rohein al O. y la gran Livière al E. (costa E. de la bahía de Saint Brieuc), se reemplazará por un sector que enseñará luz roja (entre las marcaciones desde el faro al N. 10° O. y al N. 77° O.).

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 104, y carta número 207 de la sección II.

ESPAÑA

Costa O.

686. VALIZA DEL BAJO DE BOUZAS EN LA RÍA DE VIGO. Según participa el Ingeniero encargado del servicio marítimo de la provincia de Pontevedra, el día 20 del corriente se colocó, validando el bajo de Bouzas en la ría de Vigo, una boya sencilla del modelo F pintada de color rojo, que se había re-

tirado con objeto de repararla y pintarla (véase Aviso número 460 de 1887).

Plano núm. 188 de la sección II.

Portugal.

687. CARÁCTER DEL FARO DE LAS ISLAS BERLINGAS. (A. a. N., núm. 111/651, París, 1887.) El Comandante del buque de guerra francés el D'Estainy ha observado al pasar á 12 millas próximamente del faro de las islas Berlingas, que este faro presentaba en la actualidad destellos blancos de ocho á diez segundos, de los cuales uno es más intenso que los demás, pero sin poder reconocer exactamente las fases, y que no existe ya la rotación de tres en tres minutos.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 18, y cartas números 316 y 703 de la sección II.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado se notifica á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se hace por medio de la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é Instrucción para su ejecución.

Deuda del material del Tesoro.

Expediente núm. 3.265, á nombre del Ayuntamiento de Gerri, provincia de Lérida, sobre abono de 3.363 reales, importe de una carta de pago procedente de suministros, presentada por D. José Antonio Morlins. La Dirección general, por su acuerdo fecha 31 del corriente mes de Agosto, declaró la nulidad y quedar fuera de circulación el duplicado de la carpeta resguardo presentada ante la Comisión liquidadora de la provincia de Lérida en 14 de Noviembre de 1851 á favor del citado Ayuntamiento de Gerri.

Expediente núm. 3.278, á nombre de D. Melchor Cortés, sobre suministros á Hospitales, provincia de Logroño. La Dirección general, por su acuerdo fecha 24 del corriente mes de Agosto, declaró la caducidad de los 374 reales que importa el crédito reclamado, como comprendido en el art. 22 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.290, de D. Antonio Corro, sobre abono de cupones del anticipo de 200 millones, provincia de Madrid. La Dirección general, por su acuerdo fecha 6 del corriente mes de Agosto, declaró la caducidad de los 310 reales que importa el susodicho crédito, como comprendido en el art. 22 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.291, á nombre de D. Joaquín Miguel de Zubiria, sobre abono de seis billetes del Tesoro, provincia de Madrid. La Dirección general, por su acuerdo fecha 6 del corriente mes de Agosto, declaró la caducidad de los 400 reales á que asciende el susodicho crédito, como comprendido en el artículo 22 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.292, á nombre de D. Ignacio Suárez Hernanz, sobre reclamación y abono de dos billetes procedentes del empréstito hecho en el año 1836, provincia de Madrid. La Dirección general, por su acuerdo fecha 24 del corriente mes de Agosto, declaró la caducidad de los 367 reales 50 céntimos que importa el crédito reclamado, como comprendido en el art. 22 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.297, á nombre del Marqués de San Adrián, sobre reclamación del importe de un crédito por réditos de censos, provincia de Navarra. La Dirección general, por su acuerdo fecha 6 del corriente mes de Agosto, declaró la caducidad de los 184 reales 24 céntimos á que asciende el susodicho crédito, como comprendido en lo que se dispone por el art. 22 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.305, á nombre de D. Isidoro Mateo Moreno, sobre reconocimiento y abono del importe de cuatro billetes del Tesoro procedentes del anticipo de 200 millones, provincia de Soria. La Dirección general, por su acuerdo fecha 3 del mes de Agosto último, declaró la caducidad de los 214 reales 32 céntimos á que asciende el crédito reclamado, como comprendido en lo que previene el art. 22 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Deuda del personal.

Expediente núm. 3.965, de D. Jacinto Ortega, Presbítero exclaustro del suprimido convento de San Francisco de Ubeda, provincia de Jaén. La Dirección general, con fecha 24 de Agosto último, y de conformidad á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, acordó se llame á Doña María Dolores Blanco, heredera del susodicho exclaustro, á fin de que en el término de seis meses, y bajo pena de caducidad,

presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, un certificado por el que se acredite que los haberes devengados por aquél como deuda del personal en la época transcurrida desde 1835 á 1851 han sido aprobados por la Dirección general del Tesoro ó Junta de Clases pasivas, previa clasificación de cualquiera de ambos Centros.

Expediente núm. 5.914, de D. Marcos Torrubia, Presbítero exclaustro del suprimido convento de San Basilio de Granada, provincia de Jaén. La Dirección general, con fecha 24 de Agosto último, acordó, de conformidad á lo dispuesto por el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, se llame á Don Eduardo, Doña Josefa, Doña María Dolores, Doña María y Doña Elvira Alaminos y Carrillo, herederos de Doña María Carrillo, y que á su vez lo era de D. Marcos Torrubia, á fin de que en el término de seis meses, y bajo pena de caducidad, presenten en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por aquél en la época transcurrida desde el año 1835 á fin de 1851 han sido aprobados por la Junta de Clases pasivas ó Dirección general del Tesoro, previa clasificación de cualquiera de los Centros últimamente indicados.

Expediente á nombre de D. Miguel Navarro y García, Presbítero exclaustro que fué en Hállin y Tobarra, provincias de Albacete y Murcia. La Dirección general, por acuerdo de 20 del corriente mes de Septiembre, y accediendo á lo solicitado por D. Miguel Navarro y Martínez, heredero de dicho exclaustro, ha concedido un nuevo plazo de tres meses á fin de que dentro de él se justifique la oficina provincial donde radiquen los antecedentes sobre la liquidación que el mismo heredero viene gestionando.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.—Por el Subdirector primero, Epifanio María Tomé.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, según Real orden de fecha 5 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, 92 plazas de la escala inferior del mismo, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el día 28 del corriente se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, suscritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo legalizada que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años.
- 2.º Certificación facultativa que justifique que el aspirante no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- Y 3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la instrucción vigente, los opositores deberán proveerse de la papeleta de examen que en el mismo se indica.

El opositor que no se presente cuando sea llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Por último, se hace saber que los opositores aprobados que obtengan plaza adquieren la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas de la Península ó de Ultramar, de conformidad con lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre último.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el lunes 10 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Acciones de la Compañía La Unión y El Fénix Español.
 - Idem de la Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.
 - Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisiones 1880 y 1886.
 - Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100 y 6 por 100.
 - Inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
 - Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados.
 - Idem hipotecarias del ferrocarril de Alar á Santander, emitidas por el del Norte.
 - Idem del ferrocarril del Norte de España, 1.ª y 2.ª serie.
 - Idem del id. de Asturias, Galicia y León, 1.ª, 2.ª y 3.ª serie.
 - Idem del id. de Tudela á Bilbao.
 - Idem del id. de Córdoba á Málaga.
- Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	8 Octubre 1887.		1.º Octubre 1887.		PASIVO	8 Octubre 1887.		1.º Octubre 1887.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Caja.....	144.413.998	24	144.805.947	04	Capital.....	150.000.000	150.000.000			
Efectivo metálico.....	2.454.596		4.678.887		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000			
Efectos á cobrar hoy.....	15.285.000		14.500.000		Billetes en circulación.....	593.591.125	587.498.600			
Casa de moneda por pastas de plata.....	109.528.148	20	114.735.239	28	Depósitos en efectivo.....	35.307.324	28	35.533.989	28	
Efectivo en las Sucursales.....	34.840.406	85	37.193.383	98	{ En Madrid.....	22.192.661	29	22.448.785	33	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.504.258	75	500		{ En Sucursales.....	187.342.316	05	206.414.530	80	
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Madrid.....	151.500.325	39	151.273.224	68	
					{ En Sucursales.....	25.400.991	67	25.301.726	14	
	308.026.408	04	315.913.957	30	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.394.404	31	4.462.864	31	
Cartera de Madrid.....	704.210.719	59	701.448.694	58	Dividendos.....	11.771.513	75	11.448.018	74	
Cartera de las Sucursales.....	196.907.866	95	196.009.306	81	Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	1.777.728	71	1.750.901	44	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.743.852	22	11.600.125	66	{ Madrid y Sucursales..					
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.072.800		5.072.800		{ No realizadas.....					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....				18.392.498	56	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	900.154	11	900.154	11
					Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	5.031.700		6.359.470		
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.059.535	90	2.078.841	81	
					Reservas de contribuciones.....	94.633	08			
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.434.637	50	6.434.637	50	
					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1887.....	11.040.118	62	11.726.002	58	
					Diversos.....	1.122.477	14	9.805.636	19	
	1.225.961.646	80	1.248.437.382	91						

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
ESTADO NÚM. 14

Clasificación por provincias de los resúmenes de presupuestos refundidos de gastos de los Municipios del Reino que dejaron de remitir los datos dentro del plazo fijado y que deben ser adición al estado núm. 10.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultados.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	97.781'19	2.706'50	5.712'53	58.847'03	2.172	6.945	8.374'98	1.916'72	61.802'72	22.386'03	6.407'22	»	129.816'85	»	»	404.868'77
Alicante.....	16.069'01	1.500	1.375	10.986'79	357'51	700	1.024	»	33.389'88	240	2.200	»	8.110'09	»	»	76.951'78
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	214.134'24	11.078'88	70.341	187.674'17	34.458'70	33.318'05	21.728'49	460	312.020'29	25.384'22	29.716'41	2.339'75	10.601'80	»	»	953.855'48
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	91.911'47	4.341'25	4.606	63.321'19	5.222'99	10.595'25	8.016'50	2.449'35	51.755'65	6.393'56	11.436'70	»	39.787'08	»	»	305.836'39
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	383.875'50	42.811'55	106.604'70	211.936'97	69.947'75	94.783'85	54.186'47	6.977	1.088.069'63	16.615	62.990'58	»	981.180'09	»	»	3.119.979'09
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	68.828'41	5.542'83	17.362'25	50.863'83	4.173'50	7.161'50	18.601'69	657'50	49.765'19	1.375	8.134	»	52.706'75	»	»	285.157'45
Cuenca.....	95.150'54	9.667'50	75.609'84	114.529	4.574'27	17.754	48.120'45	143'60	172.734	2.112'16	25.682'42	»	426.370'19	»	»	992.447'97
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	22.842'42	631'25	3.230'50	23.746'44	838'78	4.896'10	7.122'12	4.114'25	21.620'81	100	3.430'05	»	2.568'20	»	»	95.190'92
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	160.236'54	4.696'50	19.417'14	214.180'40	5.317'92	19.803'74	34.350'81	3.834'18	191.419'79	4.135'41	19.884'79	»	106.625'87	»	»	783.902'59
Lérida.....	62.208'53	6.237'25	26.006'37	48.707'79	24.675'50	20.142'50	15.234'76	4.206'50	134.509'06	24.690	12.125'26	»	112.367'29	»	43.874'72	534.385'53
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	20.504	742'50	250	11.162	85	1.150	1.534'21	916	15.806'96	»	1.950'25	»	82.979'44	»	»	137.080'36
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	49.292'61	3.180	7.160	42.179	965	15.930'75	9.760'57	382	71.219'71	530	3.844	»	11.016'96	»	»	215.460'60
Órtese.....	37.433'51	145	1.235	39.133'65	3.784	23.727'51	8.556	1.742	47.176'54	1.734	4.083	»	18.140'31	»	»	186.890'52
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	58.752'49	24.932'75	22.318	42.699'07	26.816'19	33.122'87	29.114'43	247'10	257.169'36	10.350	18.593	»	25.429'96	»	»	549.545'27
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	242.817'46	32.963'25	52.987'30	140.896	50.421'53	53.428'20	44.149'79	5.029	352.773'11	15.338'04	45.099'53	»	675.651'73	»	»	1.712.054'94
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	6.434'68	1.035	75	6.121'01	252	255	1.115	»	5.276'39	»	1.150	»	503	»	»	22.217'08
Toledo.....	13.246'87	525	3.069	8.134'82	1.825	2.430	1.220	547'50	9.507'22	3.500	2.300	»	2.246'16	»	»	48.551'57
Valencia.....	261.184'49	26.441'30	30.598'87	149.178'89	17.430'20	30.212'65	23.982'14	253'33	275.267'15	20.442'44	33.267'98	»	367.892'47	»	»	1.236.151'91
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1.902.763'96	179.177'81	447.958'50	1.424.298'05	253.317'24	332.356'97	336.191'96	33.876'03	3.151.277'96	155.825'84	292.335'19	2.339'75	3.053.994'24	»	43.874'72	11.659.528'22

ESTADO NÚM. 15

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos realizados en los Municipios del Reino durante el ejercicio de 1886-87 y que dejaron de remitir los datos al terminar el cuarto trimestre.

PROVINCIAS	Propios. Pesetas.	Montes. Pesetas.	Impuestos. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Corrección pública. Pesetas.	Extraordinarios. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
Alava.....	46950	»	8.452.17	»	65250	»	8225	40312	1.11010	»	»	»	11.16964
Albacete.....	1.02726	»	1.11650	»	»	»	»	4.04346	9.88803	8.53354	»	»	24.55879
Alicante.....	2.43945	»	13.04824	»	1750	3.29096	37867	»	25.94954	240.45479	6025	»	285.63940
Almería.....	4.99452	5.80013	5.77213	»	»	»	»	»	7.84696	168.91311	2.68575	»	3.96.01260
Ávila.....	12.02167	2.08035	2.010	»	60	»	4.48255	»	8.30981	31.61380	29666	»	60.87484
Badajoz.....	51.93766	11.51256	4.09475	»	»	»	11.56334	54.53196	37.19046	37.88465	13335	»	154.31677
Barcelona.....	3.48334	4.34166	1.47855	200	1.42839	73201	17.16884	»	96.45006	718.11022	1.25972	»	1.041.02019
Burgos.....	1.46063	7.28443	7.28443	»	3975	83888	327	6.19256	86278	19.10147	»	»	40.64916
Cáceres.....	209.23007	31.05424	30.58577	412	1.05162	»	76.67429	8.19824	676.42274	208.30644	8.65380	67.55650	1.317.73783
Cádiz.....	8.19234	20950	5.08576	42643	»	2.30470	56781	»	65.57932	70.85577	»	»	153.22163
Castellón.....	100	1.33083	54843	»	»	»	»	»	»	4.42993	»	»	6.40919
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	17.62517	548	3.28986	»	»	»	30551	»	18.71397	77.70162	»	69.02999	187.21412
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	28.85908	9.01428	37.60160	»	31933	8.80156	27.89189	24.42960	68.37703	115.96961	400	200	321.95398
Gerona.....	6.67496	2.79725	77.39014	31475	3.68668	1.65711	25.60015	14.49863	35.60061	374.52202	4.43250	»	547.17480
Granada.....	1.56845	2.36372	1.81204	»	100	»	125	13.87671	7.45186	38.58570	»	»	65.88548
Guadalajara.....	76.79967	18.32197	18.18007	6	2.44970	»	12.92445	12.28755	32.21783	140.49210	»	»	313.67934
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	3.33157	162	11425	30983	»	»	2566	3.49470	9.51026	25.32265	»	»	42.27092
Huesca.....	6.13463	3.75354	4.59080	»	3.08429	4.79010	14916	»	2.14530	66.57320	8035	»	91.30137
J León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	27933	4.74684	3.090	»	»	»	9.06318	»	6.92548	65.52772	»	76150	90.89705
Lérida.....	9.98110	6.20968	8.58894	4232	1.29612	375	21.71394	»	8.41202	121.15557	81257	»	178.58726
Logroño.....	4.07634	7.22418	31.73089	50	74975	»	5.76802	2.531	21.55962	129.137	»	6.06850	208.89530
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	7.776	25.32647	»	»	33.10247
Madrid.....	2.07847	1.057	3.322	»	450	»	150	»	77476	16.71582	»	»	83.10247
Málaga.....	2.01357	13.44955	56.36375	»	»	1.39385	6525	»	61.58824	151.43629	»	»	24.54805
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	286.31060
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	1.750	130	»	»	2.95171	5	7.43114	26.02284	30.33297	»	17	68.64066
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	24.68679	26.37010	3.75724	»	1.10854	»	15850	15.11384	1.56903	48.77915	»	»	65.62052
Santander.....	2.64933	7.38425	5.28040	1410	54502	»	18.70549	»	6.80705	60.15924	»	»	141.59445
Segovia.....	»	29362	»	»	»	»	18.86219	»	3.78651	123.87824	206	»	162.60604
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	953	»	7	80961	»	»	2.06323
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	440	»	7.321	»	2.13450	»	2.39206	»	1.87391	67.27166	1881	»	81.45194
Teruel.....	5.91294	13.591	4.77040	»	246	»	1.13050	19115	48083	36.12653	»	»	62.44865
Toledo.....	27.04017	13.30754	18.22762	25.78759	46804	3.81722	6.48525	»	7.86615	85.12220	1.04344	»	189.16522
Valencia.....	3.95068	39.53343	116.35613	»	18750	1.92199	16.86895	171.28994	150.06945	269.04217	2.99130	130.40303	902.61457
Valladolid.....	25.96423	20.98657	2.77450	1521	97117	»	4.07977	2.43885	23.43858	50.91523	4760	69078	132.33249
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	5.36375	2.11860	2.41750	»	125	»	»	10.17736	38489	38.46530	»	»	59.04740
Zaragoza.....	37.61701	24.43504	17.40986	»	309	»	1.60660	»	12.25451	142.27684	8.01988	»	243.92874
Baleares.....	»	»	2.91659	»	»	97221	15575	»	3.07850	19.92901	»	»	27.05206
Canarias.....	6.74091	3.96441	22.42272	»	11277	7594	4.22464	17.93781	32.74676	109.20103	13404	»	197.56099
TOTALES.....	595.14389	279.70684	675.71213	27.17035	21.59317	34.01324	290.55766	369.06762	1.480.99875	3.939.08077	31.27602	274.72730	8.019.04774

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Cuenca.

Partido judicial de Priego.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
1	273	»	Beteta.....	A los Municipios de Beteta y sus aldeas y al de Peñalén, de la provincia de Guadalajara.....	Cañada de la Torre.....	N. terrenos labrados y forestales de particulares y camino de los Arrieros; E. erial de propiedad particular y provincia de Guadalajara; S. provincia de Guadalajara, y O. id. id.....	59	»	»	59	Pinus laricio (Poir) pino negral....	1.800	Desde 1869 se viene roturando este predio por los vecinos de Beteta y dedicando al cultivo agrario, conservándose pocos ejemplares de la especie arborea citada de la primera clase de edad.	
2	290	»	Olmeda de la Cuesta....	Al Municipio de dicho pueblo....	Tallar (El)...	N. término municipal de Buciaga; E. terrenos labrados de particulares; S. id. idem id., y O. id. id. id.....	13	»	»	13	Quercus toza (Bosc) roble rebollo.....	2.075	»	
3	»	»	Valdeolivas..	Idem.....	Cuesta de San Pedro.	N. terrenos labrados de particulares; E. id. idem id.; S. id. id. id., y O. id. id. id....	20	»	»	20	Quercus ilex (L) encina.	400	»	
4	»	»	Vindel.....	Idem.....	Dehesa boyal	N. terrenos forestales de particulares; E. río Vindel y terrenos labrados de particulares; S. terrenos forestales y labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	303	71	42	232	Idem.....	3.858	»	
TOTALES.....								395	71	42	324		8.133	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 9 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
		Hectáreas.	Hectáreas.	Areas.	Hectáreas.
Primera.....	52	22.976	1.411	44	21.564
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	4	395	71	42	324
TOTAL GENERAL.....	56	23.371	1.482	86	21.888

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación, para que los que tuviesen que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia en esta Dirección en el término de treinta días (1).

7.250. Mr. James Edmundo Carroll, habitante en París. Patente de invención por diez años por un aparato perfeccionado para calentar y depurar el agua de alimentación antes de introducirla en la caldera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.251. Mr. William Webster Watts, residente en Athlone, Irlanda, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por un aparato para estirar ó sostener las botas y los zapatos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Agosto de 1887. Recibida en 10 del mismo. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.252. La Sociedad Farbenfabriken, vecina de Ellersfeld.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de un nuevo ácido sulfuro de betanofitilamina y sus materias colorantes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.253. D. Jacobo Hertz, residente en Londres (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en sobres y papel de cartas ó billetes y otros papeles ó tarjetas empleadas ó combinadas con ellos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. En suspenso por defectos. Subsanados los defectos y concedida en 16 de Septiembre de 1887.

7.258. Mr. Frederick William Zimer, residente en New-York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para copiar los patrones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.259. La Compañía anónima Berlinesa de construcción de máquinas, antes L. Schwartz Kopff Berliner Maschinenbau actiengesellschaft yormala L. Shwartz Kopff, domiciliada en Berlín (Alemania). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores de

petróleo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.261. D. Marcelino Galván, residente en Madrid. Patente de invención por veinte años por una llava de cilindros para instrumentos mecánicos musicales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 9 de Septiembre de 1887.

7.262. D. Alberto Parsons Massey, vecino de Waterson (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras en los frenos automáticos para vagones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 14 de Septiembre de 1887.

7.263. D. Juan Seguí y Barenys, vecino de Lérida. Patente de invención por veinte años por una amasadora mecánica compuesta de dos artesas adosadas, por las cuales circula continuamente la masa movida y trabajada por unas hélices y aspas combinadas para efectuar el amasado de toda clase de pastas, ya sean blandas, semiduras ó duras. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 de ídem. Concedida en 20 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.264. D. Pablo Ruiz y Ver, vecino de Mahón. Patente de

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Ortigosa y la oficina del ramo de San García, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma provincia y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de San García y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ortigosa y la oficina del ramo de San García, de la provincia de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de San García, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entende-

invencción para una nueva pila de electricidad con electrodos recipientes de plomo-electrodo soluble de cinc amalgamado por aleación con 4 por 100 de mercurio. Presentada en el Gobierno civil de las Baleares. Recibida en 21 de Agosto de 1887. En suspenso en 19 de Septiembre de ídem.

7.264. D. Celestino Pi Monlleo, natural de Falset (Tarragona). Patente de invención por máquinas y procedimiento para la labor de inversión de capas. Presentada en el Gobierno civil de Tarragona. Recibida en 21 de Agosto de 1887. En suspenso por defectos en 19 de Septiembre de 1887.

7.266. D. Thomas Walrond Smith, de Londres (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en la vía fija ó permanente de los ferrocarriles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem. En suspenso por defectos en 19 de Septiembre de ídem.

7.267. Los Sres. Vaussard y Domón, vecinos de París. Patente de invención por diez años por una lámpara con arco voltaico sistema Domón. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Agosto de 1887. Recibida en 20 ídem. En suspenso por defectos en 22 de Septiembre de ídem.

7.268. D. José de Nueda Pérez, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por una nueva arca de hierro galvanizada estilo romano y embreada para la conservación de cadáveres. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de Agosto de 1887. Concedida en 22 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente.

7.269. D. Carlos Beaurín, vecino de Villereversure. Patente de invención por diez años de una nueva fabricación de linternas y globos luminosos transparentes, fabricados con papel de amianto y pintura incombustible. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de Agosto de ídem.

7.270. D. Ernest Mack, vecino de Baiem (Alemania). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para repartir en el agua, de un modo rápido é igual, los ingredientes empleados para los baños y en el agua para lavarse ó de tocador. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de Agosto de 1887.

7.271. La Sociedad Faberfabriken, vecina de Elberford. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes azoadas que sirven para teñir el algodón no aplicado en el baño alcalino. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem.

7.272. D. Frederick Rausome, residente en Lower Noscoovood, Condado de Surray (Inglaterra). Patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de portland y otros cementos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem.

7.273. D. Andreix J. Spinner, vecino de Indianópolis, Condado de Marión, Estado de Indiana, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios de llevar ó transportar remedios para enfermedades. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem.

7.274. La Sociedad Salzwertik Heilbronn, domiciliada en Heilbronn (Alemania). Patente de invención por veinte años por una perforadora vertical hidráulica. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem.

7.275. D. Alberto Parsóns Massey, vecino de Waterlonn, Estado de Nueva York. Patente de invención por veinte años por mejoras en el movimiento mecánico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem.

7.276. Doña Blanca Bruelnee Rey, de Colombes (Francia). Patente de invención por veinte años por un aparato dosificador de los alcoholes llamado alcoholamímetro Bruel. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem. Concedida en 26 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente en 27 de ídem.

7.277. Mr. John Masson, vecino de Hasloch (Alemania). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para limpiar las botellas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem.

7.278. D. Cuthbert Greenwood Johnson, residente en Oakwood Croft (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en el método ó procedimiento de fabricación de ensillajes ó depósitos de conservación de hierbas y granos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.279. D. Fernham Maxwell Lyte, residente en Colford Oakhill Road Putney, Condado de Surrey (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de sulfato básico de plomo y cloruro básico de plomo y formas básicas de otras sales de plomo insolubles ó ligeramente solubles, de modo que las haga aptas para emplearse como colores blancos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.280. Los Sres. James Serson y Charles Orville Whilten, residentes en Boston Massachusetts (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías ó pilas galvánicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem. Concedida en 26 de Septiembre de 1887.

7.281. Sr. Oriolle (Pablo), residente en Nantes (Francia). Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de caldera multitubular. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem. Concedida en 26 de Septiembre de ídem.

7.282. D. Samuel de la Grange Williams, residente en Woodgate Malverna Worcester (Inglaterra). Patente de invención por diez años por mejoras en los medios para asegurar las tuercas en los pernos ó pasadores de rosca. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.283. D. Marcelino Galván, residente en Madrid. Patente de invención por veinte años por un aparato para tocar el piano ó sea un pianista. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem. Concedida en 26 de Septiembre de 1887.

7.284. D. Henry Chandler Andrews, residente en los Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para secar ó curar fruta, tabaco y otras sustancias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 19 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.285. D. Carl Lorenz, habitante en Duisburg (Alemania). Patente de invención por veinte años de una máquina para contar. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.286. Los Sres. D. José Canela y Recaséns, D. José Palá y Padrós y D. Manuel Palá y Padrós, domiciliados en San Martín de Provensals (Barcelona). Patente de invención por veinte años por un aparato para inyectar en los hogares por medio del aire comprimido el alquitrán, aceites, residuos de

petróleo, etc. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 20 de Agosto de 1887. Recibida en 26 de ídem.

7.287. D. Carlos Hagenmacher, vecino de Buda-Pesth. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para cerner y separar, según su tamaño, toda clase de granos quebrantados, sémolas gruesas, finas y harinas. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 20 de Agosto de 1887. Recibida en 26 de ídem.

7.288. El Doctor D. Carlos Brenillard, vecino de París. Patente de invención por veinte años por aparatos neumáticos para la aeroterapia, y en particular para determinar la respiración automática (inspiración y expiración). Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de Agosto de ídem.

7.289. D. Trifón Bascarán, de Eibar. Certificado de adición á la patente solicitada en 14 de Junio de 1887 por un bastón-escopeta titulado Especial. Presentado en el Gobierno civil de Madrid el 22 de Agosto de 1887. Recibido en 25 de ídem.

7.290. Mr. Samuel Masón, residente en Birmingham, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en un filtro. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.291. D. Manuel Cabanes y Noel y D. Leandro Desages, vecinos de Valencia. Patente de invención por dos aparatos cuyas funciones van unidas entre sí y constituyen un artefacto que se titulará El Velocopista, destinado á sustituir con ventaja á la litografía y polígrafos conocidos. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 22 de Agosto de 1887. Recibida en 26 de Agosto de 1887. En suspenso por defectos en la documentación.

7.292. D. Thomas Campbell Oakman, residente en los Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para secar ó curar fruta, tabaco y otras sustancias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem.

7.293. Los Sres. Pompee de Bondoni y Theodore Tubini, vecinos de Constantinopla (Turquía). Patente de invención por veinte años por mejoras en mechas ó torcidas para lámparas. Presentada en el Gobierno de Madrid en 22 de Agosto de 1887. Recibida en 25 de ídem. Concedida en 23 de Septiembre de 1887.

7.294. Doña Fidenciana Alonso y Portillo, vecina de esta Corte. Patente de invención por veinte años por una sera de esparto y red ó tela precintada con hilo y plomo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Agosto de 1887. Recibida en 20 de ídem. Concedida en 22 de Septiembre de 1887. Pagado el sello de la patente en 23 de ídem.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que los interesados de las concedidas que todavía no hayan verificado el pago del importe del sello de las mismas se presenten á satisfacerlo en la Secretaría de la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria en el improrrogable plazo de un mes.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, Sección de las Físico matemáticas, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Institutos que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Bellas Artes.

D. José Antonio Fernando de Moya, natural de Sisante, provincia de Cuenca, ha acudido á este Ministerio manifestando habersele extraviado el título de Agrimensor y Afórador.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

rá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de León y la de Benavente, Zamora, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de León á la de Benavente y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de León y la de Benavente, Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de León á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y la de 10 si en carruaje; si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León ó en la de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Septiembre último se celebre nueva subasta con las condiciones reglamentarias para la enajenación del solar en

que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, con vuelta á las de la Florida y Beneficencia, se avisa al público que dicha subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día en que se cumplan treinta desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y demás referente á esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, debiendo advertirse que los precios á que se han de vender las diferentes parcelas que componen el citado solar, serán los que han regido en las subastas intentadas anteriormente, con la rebaja del 20 por 100 para los licitadores de parcelas, y el 25 por 100 para las proposiciones de la totalidad del solar.

Madrid 6 de Octubre de 1887.—Eduardo Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . , según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la venta en subasta pública del solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir (el total del terreno ó las parcelas que sean), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de . . . pesetas (si es el total del terreno, y si es por parcelas, por la suma de tantas pesetas la parcela tal), acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos de tal cantidad.

(Fecha y firma del proponente). 175—S

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | |
|----------|------------------------------------|
| Núm. 101 | Pedro Sánchez.—Zaragoza. |
| 102 | Pío Mercadal.—La Almunia. |
| 103 | Benito Lorence.—Perlines. |
| 104 | Francisco Gómez.—Madroño. |
| 105 | Nicolás Díez.—Veiza. |
| 106 | Camilo Hiebra.—Brollón. |
| 107 | Francisco Peris.—Picaña. |
| 108 | Pascual María Massas.—Alguara. |
| 109 | Dolores González.—Toledo. |
| 110 | Eladio López.—Almería. |
| 111 | Josefa Gómez.—Valencia. |
| 112 | Isabel García.—Arganda. |
| 113 | Angel Toribio.—Puente de Vallecas. |
| 114 | José García y Cavedo.—Algeciras. |
| 115 | Miguel González.—Alcalá. |

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Tarragona	Casimira.—Sin señas.
Londres	Dumont Adresse.—Idem.
Valencia	Eduardo Santa Ana.—Carrera de San Jerónimo.
Pontevedra	Vázquez Reyes.—Pelayo, 2 y 4, principal.
Sad Sebastián	Conde Fattenbush.—Legación alemana.
Naval de Rey	Alvaro González.—Horno la Mata, 9, cuarto interior, 9.
Lisboa	Salcineses.—Sin señas.
Gijón	Eusebio Zubirarreta.—Plaza Progreso.
Bjoerneborg	Talavera.—Sin señas.
Badajoz J. C.	Arenzana.—Atocha, 33, segundo.
Górdoba	Manuel Añon Pedraza.—Caballero Gracia, 22, segundo.
Jadraque	Gregorio Robledo.—Torrijos, 6, segundo.
<i>Norte.</i>	
Quintanar	Francisco.—Calle Particular, 5, tercero, número 6, Chamberí.
<i>Noroeste.</i>	
Aranjuez	Agustín Gómez.—Ventura Rodríguez, 19, segundo izquierda.
<i>Delicias.</i>	
Badajoz	José Navarro.—Delicias, 1, entresuelo.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, R. Morales.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta la señalada con el número 152 inclusive, representativas del cupón 51, vencido en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, de el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia de lo criminal.

BILBAO

D. Antonio Fernando de Echanove, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que por auto dictado en causa que se sigue en este Tribunal á Antonio González sobre expedición de billetes falsos, se ha mandado expedir la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta villa. Por la presente se llama y emplaza á Antonio González Ruiz, hijo de Miguel y de María, natural de Pesquera, partido de Reinosa, provincia de Santander, vecino de El Desierto, en esta provincia de Vizcaya, de cuarenta y seis años de edad, casado, calderero, con instrucción, de estatura alta, ojos garzos, color sano, pelo canoso, nariz y boca regulares, bigote rojo, sin barba, cara estrecha, delgado y sin señal alguna particular; que viste de tela azul y boina del mismo color y calza alpargatas; procesado en causa pendiente ante este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Bilbao, sobre expedición de billetes falsos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, á fin de asistir al juicio oral y público en que ha de verse su dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, por estar decretada su detención porque hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial.

Y por acuerdo de la Sala expido esta requisitoria original para unirla á su causa.

Bilbao 29 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Presidente interino, Labaca.—Licenciado Antonio F. de Echanove.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, extendiendo y firmo la presente, sellada con el de esta Audiencia, en Bilbao á 1.º de Octubre de 1887.—Licenciado Antonio F. de Echanove. J—5894

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Cristóbal García Fernández, Capitán del cuadro permanente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Juez fiscal del mismo.

Hállandome instruyendo sumaria por falta de presentación á la Caja de reclutas contra el mozo Alfonso Arenas Benítez, del reemplazo 1885;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales militares, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho mozo para que se presente en esta Fiscalía en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, para responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía. Almería 27 de Septiembre de 1887.—Cristóbal García. 1512—M

ARANJUEZ

D. José Pérez García, Teniente de infantería destinado en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo al soldado que fué de la séptima compañía del batallón cazadores de Borbón, núm. 26, en el Ejército de la isla de Cuba, Benigno Brotán Astudillo, en averiguación de su paradero, hijo de Lorenzo y de Marta, natural de Villaverde, Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, provincia de Valladolid, el cual tuvo entrada en caja en 31 de Julio de 1875, y habiendo dejado de justificar su existencia en la revista de Comisario del mes de Noviembre de 1877, encontrándose en el punto denominado las Ventas, jurisdicción de Bayamo, por este mi primer y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, ó á la Autoridad del punto donde se halle, á las cuales les ruego den aviso de su presentación.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, al cual pertenece la citada villa de Villaverde.

Aranjuez 26 de Septiembre de 1887.—El Fiscal, José Pérez. 1511—M

BARCELONA

D. Trinitario Peyrats y Montero, Teniente del cuarto regimiento divisionario, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

No habiéndose presentado en esta plaza el artillero desertor del regimiento Vicente Redondo Rico, hijo de Victorio y de María, natural de Mora, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, y habiendo consumado la desertión;

Usando de la jurisdicción que para estos casos tienen concedidas las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Vicente Redondo Rico, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se atenderá al perjuicio que haya lugar. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Barcelona 27 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinitario Peyrats. 1513—M

CÁDIZ

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el desertor del depósito de Ultramar Diego López Corbacho.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego López Corbacho, hijo de Rafael y Josefa, natural de Sevilla, de oficio del campo, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente espaciosa y de un metro 614 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 16 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Diego Lopez Corbacho,

y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Septiembre de 1887.—Gabino Aranda. 1515—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Muñoz Postigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz Postigo, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Sevilla, parroquia de San Román, de oficio albañil, de veintinueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca idéa, color trigueño, frente regular, producción fácil, aire bueno y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 22 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Muñoz Postigo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 26 de Septiembre de 1887.—Gabino Aranda. 1514—M

GERONA

D. Camilo Nonide Salas, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Asís, núm. 59, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas confieren en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado de este cuerpo, que se hallaba en uso de licencia en esta plaza y procedente de Ultramar, Juan Freises Pascual, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos en la sumaria que me hallo instruyendo al mismo por falta de presentación.

Gerona 28 de Septiembre de 1887.—Camilo Nonide. 1516—M

SEVILLA

D. José Lara y Gil, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal instructor en la causa seguida al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Sánchez López en averiguación de las causas que ocasionan su falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sánchez López, soldado, natural de Gérgal, provincia de Almería, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire idéa, y de un metro 515 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento, y con la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, le sigo por el delito de desertión; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sánchez López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Gavidia de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Septiembre de 1887.—José Lara. 1517—M

VALENCIA

Por la Comandancia de Carabineros de Valencia se llama á Valentina López Higuera, natural de Mota del Cuervo (Cuenca), para que se presente en las oficinas y Caja de la misma provista de los documentos necesarios con objeto de percibir la cantidad de 454 pesetas por la tercera parte de los beneficios de la Asociación humanitaria del Cuerpo que le han correspondido por fallecimiento de su hermano Francisco, carabinero que fué de la expresada Comandancia.

Valencia 4 de Octubre de 1887.—El Comandante, primer Jefe accidental, Félix Lessaca. 1520—M

VERA

D. José Quintero é Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hállandome instruyendo sumaria al recluta Agustín Gallego Lara, del reemplazo de 1885 por el cupo de Zurgena (Almería), por falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Agustín Gallego Lara, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 27 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Quintero. 1518—M

D. José Quintero é Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hállandome instruyendo sumaria al recluta José Domínguez Fernández, del reemplazo de 1883 por el cupo de Lubrín (Almería), por falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Domínguez

Fernández, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 27 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Quintero. 1519—M

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se siguen autos concurso voluntario de acreedores á instancia del Procurador D. José Villanueva en nombre de D. Fernando Barrionuevo y Córdoba, de esta vecindad, en los cuales, previos los trámites prevenidos por la ley, tuvo lugar en 19 del actual la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y en ella quedaron nombrados como tales D. Manuel Gutiérrez Concha, D. Rafael Melendo Gómez y D. José Escalambre y Neyra, á los que habiendo aceptado el cargo se les ha puesto en posesión del mismo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicarlo, como lo hago por el presente; previniendo á quien corresponda que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto pertenezca al mismo concursado.

Córdoba 26 de Septiembre de 1887.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, por mi compañero Sr. Rané, Licenciado Rafael Pellitero. 101—P

MADRID—OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, domiciliada en esta plaza, se han promovido actuaciones preliminares con D. Diego Manuel Ternero y Benjumea, vecino que era en 27 de Junio de 1882 de la villa de Marchena, sobre pago de 4.668 pesetas 3 céntimos, importe de un semestre vencido en 30 de Junio último, procedentes de préstamo que recibí de la expresada Sociedad, en cuyas actuaciones se ha dictado en este día providencia, acordado que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1882, se requiera al D. Diego Manuel Ternero y Benjumea para que en el término de dos días satisfaga á dicho Banco la cantidad antes mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y que ignorándose cuál sea su actual domicilio se practique el requerimiento por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de la referida villa de Marchena, y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Y en cumplimiento de lo acordado, se requiere por la presente al D. Diego Manuel Ternero, á los efectos y en la forma acordados.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—Federico Moncalve.—El Escribano, Severiago de Diego. X—526

MADRID—SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, se hace saber que por auto de 4 del corriente han sido declarados en quiebra á su instancia, los Sres. López y Nieto, del comercio de abanicos y paraguas, vecinos de esta Corte, en la calle de la Montera, núm. 32, habiendo sido nombrado Comisario de ella D. Antonio Nieto, que habita calle de Espoz y Mina, núm. 9, tienda, y Depositario D. Valeriano Mena, domiciliado en la calle del Lobo, núm. 13, cuarto segundo.

Se hace constar la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de la quiebra, haciendo los pagos y entregas, en su caso, al Depositario nombrado; se previene asimismo á las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice en la quiebra; y, por último, se hace saber que se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del indicado Juzgado, para la celebración de la primera junta general de acreedores, á quienes al efecto se les convoca, sobre nombramiento de síndicos, debiendo concurrir con los títulos de sus créditos; y apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Cándido Busó. 100—P

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Esquerera Rodríguez, sin vecindad conocida, sin apodo, natural de Valdepeñas de Jaén, de cuarenta y tres años, jornalero, estatura regular, delgado, moreno, sin patilla ni bigote, pelo negro con algunas canas, ojos melados, bizco del izquierdo, y viste pantalón algodón azul con llamitas blancas, chaqueta paño negra vieja, chaleco de lo mismo, sombrero de los que usan los granadinos y botillos becerro blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por haber encontrado en la casa de su residencia varios objetos destinados á cometer el delito de robo previsto y penado en el art. 528 del Código penal; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Montoro á 23 de Septiembre de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas. J—5864

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan por término de diez días á Francisco Jubero Navarro y su esposa María Antonia López Ruiz, vecinos del Picazo, que se hallan implorando la caridad pública, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como cuál sea su actual paradero, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cuyo término será improrrogable, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la indagatoria acordada en el sumario que contra los mis-

mos me hallo instruyendo sobre hurto de leña; bajo aperebimiento de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, y sepan su actual paradero, procedan á la captura de los mismos y conducción á este Juzgado.

Dada en Motilla del Palancar á 30 de Septiembre de 1887.—Luis Gandiaga.—Por mandado de S. S., José María Alarcón. J—5865

POLA DE LABIANA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber que en la noche del 26 al 27 del actual fueron sustraídos de la casa establecimiento de D. Gaspar García Peláez del Condado, los efectos que á continuación se expresarán, y á virtud de cuyo hecho instruyo oportunas diligencias sumariales; en ellas, y por providencia de este día, he acordado publicar el presente para que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda al hallazgo de los efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á aquéllos y éstas, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pola de Labiana á 27 de Septiembre de 1887.—Justiniano F. Campa.—Por mandado de S. S., José G. Cuervo.

Efectos sustraídos.

Cincuenta duros, consistentes en tres billetes de Banco de 50 pesetas; dos ídem de 25, nueve duros en plata en monedas de cinco pesetas, dos ídem de á dos y una de una.

Dos medias pesetas en plata.

Cuatro ó cinco reales de ídem en monedas de 25 céntimos.

Tres pesetas en monedas de cobre de cinco y diez céntimos.

Seis ó siete ídem de dos céntimos y dos de uno.

Un reloj de oro con tres tapas, Remontoir, casi nuevo, esfera blanca, con un adorno dorado, con los números romanos negros; le falta el segundero, con una abolladura en la tapa exterior de abajo; se ignora el número de la fábrica, pero le parece al agraviado terminaba en 12.

Un acordeón viejo con el fuelle roto, de madera amarillenta, bastante grande, con dos registros y no tocaba.

Tres libras de chocolate de peseta, y media de la fábrica de D. Antonio María Fernández, de Oviedo.

Dos botellas de jerez, embotelladas en casa con cápsula de estaño, con la inscripción A. Muriel Hermanos y Compañía, Jerez, y un escudo en el centro.

Como una docena de pares de medias de algodón, de hombre.

Treinta y cuatro cigarros de á tres céntimos.

J—5816

PUENTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugallal, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Puenteareas.

Por la presente cédula cito y emplazo á todos los sujetos que en la tarde del día 14 de Agosto próximo pasado se hallaban en la casa taberna de Saturnino Ucha, sita en la plaza de la Giralda de esta villa, á tiempo que entró en ella Joaquín Alcalde, vecino de Celeiros, produciendo el alboroto y malos tratamientos que dieron margen al procedimiento de referencia, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de este partido á rendir declaración en el sumario que en el mismo Juzgado se instruye sobre robo y malos tratamientos á Saturnino Ucha y su mujer Angustias Carrera, ambos de esta villa; aperebidos que si no compareciesen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. Juez instructor de este partido en proveído de esta misma fecha.

Puenteareas 27 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Julio Martínez Jimeno.—Joaquín Roig Bugallal. J—5867

REUS

En virtud de lo acordado en sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye á consecuencia de haberse hallado en 22 del actual, en el término municipal de Ruidoms, el cadáver de un hombre cuya personalidad y demás circunstancias no han podido identificarse por el estado de decomposición ó putrefacción en que se encontraba, habiéndose sólo podido determinar que era de estatura regular, pero más bien alto que bajo, de constitución bastante fornida ó más bien grueso que delgado, presumiéndose debía estar herniado, pues que llevaba puesto un bragero, le faltaba un canino y un incisivo en la parte derecha de la mandíbula superior y otro incisivo en el lado izquierdo, teniendo cariada la restante dentadura; se hace público á fin de que pudiendo llegar á noticia de la familia del mismo y de las personas que lo conocieran ó tuviesen alguna noticia directa ó indirecta de quién sea aquel hombre ó de las causas y circunstancias de su muerte, lo pongan desde luego en conocimiento de este Juzgado, compareciendo al mismo, si les es posible, para prestar su declaración á tenor de los particulares que interesan en la causa para la administración de justicia, y en caso de no poder comparecer se sirvan comunicar sus respectivos nombres y punto de residencia.

Dado en Reus á 27 de Septiembre de 1887.—El Juez de primera instancia, P. Sierra.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta. J—5868

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres vestidos de chaquetas, pantalones y sombreros de paño negro, llevando uno de ellos un palo pequeño en la mano, cuyas circunstancias y demás señas se ignoran, que en la tarde del 28, ya para ponerse el sol, robaron un mulo y como una arroba de tocino á Antonio Molina Arrocha, junto al cortijo llamado del Canalizo, distante de esta población como media legua, para que dentro del término de quince días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye por el aludido delito.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres indicados hombres, y habidos, sean conducidos á la cárcel de este partido, así como la persona en cuyo poder se hallare el mulo, si en el acto no presta fianza bastante y á satisfacción de la Autoridad que lo ocupe, remitiéndose, en caso de prestarla, sólo el mulo, cuya reseña y prendas de aparejo se consignarán á continuación.

Dada en la ciudad de Ronda á 29 de Septiembre de 1887.—Domingo Rolo.—El Escribano, Antonio Morales Ríos.

Reseña de la caballería y aparejo.

Un mulo pelo negro, de cinco años, alzada regular, ignorándose si está ó no herrado, con pelos blancos á los lados de la cola por sobaduras del ataharre; el aparejo se compone de un sudadero de lienzo en buen uso, un albardón nuevo, tres ropones de cáñamo en buen uso, enjalma de jergal con ataharre partido, en buen uso; mandil de cadera de jergal, con badana y algunas labores de estambre; sobreenjalma de jergal, y jáquima de telarillo con colgantes de estambre fino.

J—5869

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco López Castro, hijo de José y de Bárbara, de veintinueve años de edad, casado, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, marinero, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del expresado procesado.

San Roque 30 de Septiembre de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—5883

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martina Berrio y Echeverría, de raza gitana, de estado soltera, de veinte años de edad, cestera, natural de Legorreta y sin domicilio fijo, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, vistiendo chambra de percal color azulado, vestido de percal algo oscuro, delantal negro, pañuelo de color á la cabeza y alpergatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Berrio, y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 23 de Septiembre de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—5870

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Francisco González Heredero, Juez regente de primera instancia de esta villa y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por Juan Valilla Yagüe, natural de Santuste de San Juan Bautista y vecino de Villagonzalo, donde falleció el día 8 de Septiembre del año último, bajo la disposición testamentaria que consignó en una cédula privada, elevada después á documento público y protocolizada en la Notaría de esta villa á cargo de D. Manuel Bárcena, en la cual hace varios legados á su esposa Victoria Domínguez é instituye por herederos á los que lo sean legítimos, sin designar los nombres de las personas, para que dentro del nuevo término de dos meses, á contar desde que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado á deducir su acción en el juicio universal promovido de oficio con tal virtud, y en vista de las manifestaciones del testamento Hipólito de Nicolás; expresándose que ninguna persona ha comparecido alegando derecho á los bienes en virtud del primer llamamiento, y que sus hermanas Nicanora y Norberta Valilla, que se cree sean las llamadas á heredar, se han abstenido también de hacer uso de su derecho con anterioridad, á pesar de que al efecto fueron requeridas.

Dado en Santa María de Nieva á 23 de Septiembre de 1887.—Francisco González.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo. J—589-P

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gamito Reina, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta referida ciudad con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue en este Juzgado por robo de una jaca; bajo aperebimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor urgencia á averiguar el paradero del referido procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 28 de Septiembre de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario actuario, Narciso Castro. J—5827

TINEO

D. José María Suárez y Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestato de los bienes quedados al óbito de Manuel Pérez Machilanda, vecino que fué de Eze de Calleras, en este término, promovidos por el Ministerio fiscal para pago de costas en que fué condenado en causa criminal por homicidio Ceferido Pérez, en los que se acordó en 12 de Marzo último, conforme á los artículos 1.001 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, tener por proveído el juicio de los declarados herederos, los que se citan para que en el término de 15 días comparezcan en los autos, y en el día de hoy se acordó citar al Ministerio fiscal por los ausentes, y por edictos que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, conforme á los artículos 1.059 y 1.060 de dicha ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos ausentes Román, Diego y Manuel Pérez Machilanda y les sirva de citación para el juicio, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tineo á 30 de Septiembre de 1887.—Maximino Castañón. 102—P

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos muchachos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, si bien el uno es apodado por el Chato, siendo de unos doce años de

edad, bajito, moreno y con el pelo algo rizado, que en compañía de otro llamado Camilo Valero, expósito, conocido por Valero Olbar Cabellón, en la tarde del día 13 de Septiembre último quitaron dos vestidos, un saco y un pañuelo de pita de una barraca situada en el camino de Jesús, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y á los dependientes de la policía judicial encargó, procedan á la busca y captura de los indicados muchachos, poniéndolos en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad y darne conocimiento de ello.

Dada en Valencia á 3 de Octubre de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Enrique Fortes. J—5886

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Pólit Sartí y Bautista Prósper, alias Torisano, cuyas señas y circunstancias no constan, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en los diarios oficiales, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que estoy instruyendo contra ellos y Juan Bautista Gallego y Jorge, alias Galleguet, sobre robo en el piso bajo de la casa núm. 27 de la calle de Lepanto de esta capital; aperebiéndoles de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los indicados Luis Pólit y Bautista Prósper, conduciéndolos á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición.

Valencia 27 de Septiembre de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—El actuario, Agustín Millán. J—5871

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Frutos San José Blanco, Calixto Pérez Herrero y Pedro Enrique Arranz, vecinos de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio el día 17 de Octubre próximo, á las once y media de la mañana; bajo el aperebimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo en dicho día, á las doce de la mañana, ante expresada Sala á las sesiones del juicio oral y público de la causa que sobre hurto pende ante la misma contra los dos últimos y otros declarados rebeldes.

Dado en Valladolid á 30 de Septiembre de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—5885

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita á Francisca Fernández Grande, José Fernández San José y Feliciano Núñez Estévez, vecinos de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que comparezcan el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo el aperebimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público á las doce de la mañana de dicho día de la causa criminal que sobre robo pende ante expresada Sala contra mencionada Feliciano y otras dos.

Dado en Valladolid á 30 de Septiembre de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—5828

VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro San José, que se dice vecino de esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto de cacao; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de dicho Alejandro San José, dando cuenta á este Juzgado de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á 1.º de Octubre de 1887.—Manuel García del Río.—Por su mandado, Benito Fernández. J—5884

VENDRELL

D. Juan Sanromá y Lleó, Juez municipal de la villa de Vendrell, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Roca y Altés, cuyo paradero se ignora, procesado en causa por el delito de desobediencia, para que en el término de quince días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á 23 de Septiembre de 1887.—Juan Sanromá.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—5751

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo de un caballo y una burra á Yoramú Mariconichi, natural de Turquía y de paso en esta villa, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar quién ó quiénes sean los autores del citado robo, procediendo á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen dichas caballerías, si no legitimasen su procedencia, cuyas señas más abajo se expresan, poniendo unos y otras á mi disposición.

Dado en Vendrell á 28 de Septiembre de 1887.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luis María de Núñez, Secretario.

Señas de las caballerías.

Un caballo de color rojo, estatura regular, cojo de una de las patas de atrás, teniendo de ocho á nueve años de edad.

Una burra de color blanco, bastante vieja, de estatura regular y con señales en las patas.

J—5829

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López, carpintero, vecino de San Felú de Torrelló, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibírsele declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre abandono de domicilio en fraude de sus acreedores; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Vich á 14 de Septiembre de 1887.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—5563

NOTICIAS OFICIALES

Banco de crédito de Zaragoza.

Por D. Pablo y Doña Manuela Serrano Martínez, con calidad de herederos de su madre Doña Cesárea Martínez Alonso, se ha solicitado, por extravío del original, resguardo duplicado de una imposición de 10.000 pesetas, hecha á plazo indeterminado en este establecimiento el día 24 de Agosto de 1885, según cuenta de imposiciones, núm. 2.548, y por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad se hace pública la expresada solicitud, á fin de que si por alguna persona ó Corporación se pretende tener algún derecho al resguardo extraviado, y á los de él emanados, pueda aducirlo en el domicilio del Banco, plaza de San Felipe, 8, Zaragoza, antes del 30 de Noviembre próximo; pasada cuya fecha sin haberse hecho reclamación estimable se expedirá resguardo duplicado, dejando nulo y sin valor ni efecto alguno el primitivo. Zaragoza 1.º de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco Castán. X—525

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia de Crespins.

Verificado en el día de hoy, de conformidad al anuncio publicado, el sorteo para la amortización de las 13 obligaciones de esta Compañía, correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, han resultado premiadas las señaladas con los números siguientes: Números 5.288, 6.972, 7.812, 10.247, 11.645, 11.662, 11.907, 12.321, 13.875, 19.154, 21.946, 23.421, 24.073. Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—527

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CANTADO, Día 7, Día 8. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BRNKP.º, listing exchange rates for various Spanish cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE OCTUBRE DE 1887

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'00. Idem, á 60 días vista, dins., 47'20. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'35. París, á ocho días vista, tra., 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1887.

Meteorological data table for Madrid, Oct 8, 1887. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Octubre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Gáceras, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Farnes, Zaccarza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Machien, Isla d' Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Sevilla, Toledo, Salamanca, León, Pontevedra, Córdoba, Badajoz, Barcelona, Palencia, Coruña, Lugo, Valladolid, Cáceres, Ciudad Real, Zamora, Vitoria y Tenerife; faltando datos de Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'45 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 248.—Carneros, 344.—Terneras, 106.—Ovejas, 140.—Total, 838.

Su peso en kilogramos..... 52.519

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts in Ptas. Cént. for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 8 de Octubre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ENSEÑANZA DE LA MUJER.—BOLSA, 14.—ESCUELA elemental de niños y niñas de cinco á siete años y de niñas hasta nueve. Superior de niñas mayores de nueve. Preparatoria de Maestras, de Comercio y de Institutoras. Clases de francés, inglés, alemán, italiano, dibujo, piano y canto. X—524

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50 PESETAS.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Dionisio Areopagita, Obispo; San Eleuterio, martir, y San Rústico.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La tempestad.

A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 1.ª.—La romería de Ploermel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El st de las niñas.—Las visitas.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª.—Lola.—Las visitas.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La diva.—Coro de señoras.—La isla de San Baladrán.—Las sombras de la gran oía.

A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—Coro de señoras.—La Diva.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Niña Pancha.—Lucía Pastor.—Torear por lo fino.—Peña la Freschona, ó el colegial desventurado.

A las ocho y media.—El Señor Castaños.—Niña Pancha.—Lucía Pastor.—Chateau Margaux.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—El vitriolo.—La almohada del tercero.—Los corridos.

A las ocho y media.—La vuelta del verano.—¡Un título!—Por delegación.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Robinson.

A las ocho y media.—Y comicé tronati.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Sinfonía.—La risa del conejo.

GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

PLAZA DE TOROS.—A las tres.—Décimoctava corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Alejandro Arroyo, antes Mazpule, con divisa blanca, que serán estoqueados por Lagartijo, Frascuelo y el Marinero.